

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

1321 REAL DECRETO 53/1978, de 13 de enero, por el que se adoptan medidas provisionales para la prestación de los servicios públicos regulares de viajeros por carretera en la isla de Tenerife.

La situación de irregularidad que viene presidiendo la explotación de los servicios públicos regulares de transportes de viajeros por carretera, de que es concesionaria la Empresa «Transportes de Tenerife, S. L.», impone la inmediata adopción de medidas tendentes a mantener la continuidad y seguridad propias de un servicio público.

La Administración, responsable última de la prestación, no puede dejar de asegurar la pronta y eficaz satisfacción de los intereses generales vinculados al servicio, modulando la situación actual en función al estado de necesidad creado.

Conforme a la legislación especial de transportes terrestres, la Administración puede, en cualquier momento, aceptar el abandono del servicio por parte del concesionario, cuando este alegue el déficit como causa de caducidad. La Administración en tal supuesto puede imponer al concesionario el mantenimiento de la explotación durante un período no superior a un año, o acordar las formas provisionales y cautelares de explotación que se estimen más convenientes hasta que se produzca la adjudicación definitiva, una vez caducado el servicio, en aplicación de los principios de la Ley de Ordenación de mil novecientos cuarenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se encomienza provisionalmente, y hasta tanto se proceda a la adjudicación definitiva, conforme a la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres de veintisiete de di-

ciembre de mil novecientos cuarenta y siete, a la Empresa TITSA la gestión temporal de los servicios públicos interurbanos regulares de viajeros por carretera comprendidos en las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de veintitrés de abril de mil novecientos setenta y tres, nueve de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro y once de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

Artículo segundo.—La Empresa comenzará a prestar el servicio, con carácter inmediato, con los elementos materiales, vehículos e instalaciones afectados a la concesión vigente. La utilización de los mismos se indemnizará conforme a lo dispuesto en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Expropiación Forzosa.

La Empresa se ajustará, para la explotación de los servicios, a lo dispuesto en la legislación de ordenación y en las resoluciones ministeriales mencionadas en el artículo anterior.

Artículo tercero.—La Empresa asumirá al personal de «Transportes de Tenerife, S. L.», siendo de su cuenta a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo correspondientes, respetando los derechos personales de los trabajadores.

Las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo con anterioridad al momento referido serán de cuenta de «Transportes de Tenerife, S. L.».

Artículo cuarto.—Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION FINAL

El Comité de Intervención creado por resolución del Ministerio de Obras Públicas de cuatro de junio de mil novecientos setenta y siete rendirá cuentas de su gestión al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para acordar cuantas medidas requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Transportes y Comunicaciones,
JOSE LLADO Y FERNANDEZ-URRUTIA

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

En cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de este Tribunal el 6 de diciembre de 1977, en el expediente número 137/77, que declaró la existencia de prácticas prohibidas, consistentes en la aplicación de un convenio de fijación de precios comunes y de unificación de las condiciones de venta, de las que son autoras las Empresas «Maderas Aglomeradas Taglosa, S. A.» y «Oremer, S. A.», se les intima a que cesen en las expresadas prácticas, con los apercibimientos legales pertinentes para el caso de incumplimiento o desobediencia; declarándose asimismo la nulidad del convenio que dio origen a dichas prácticas.

Madrid, 27 de diciembre de 1977.—El Secretario.—13.772-E.

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguida por esta Magistratura a instancia de don Luis Martínez Romero y 131 más, contra la Empresa demandada «Acabados Especiales, S. A.», domiciliada en Barcelona, calle Torrente Estadella, sin número, en expediente número 714-77, Ejec. 193-77, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada consta en autos, en tres lotes: Lote maquinaria, valorado en treinta y cuatro millones trescientas cincuenta mil pesetas;

lote calderas, valorado en diez millones cien mil pesetas, y lote mobiliario, valorado en cuatrocientas cincuenta y cuatro mil quinientas pesetas.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad de cuarenta y cuatro millones novecientas cuatro mil quinientas pesetas.

Los bienes se encuentran depositados en el domicilio de la Empresa demandada, siendo sus depositarios don Joaquín Guinot Bernabéu y don Juan Franco Ayala, empleados de la Empresa, con domicilio en el de la Empresa.

El acto del primer remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la ronda de San Pedro, número 41, el día 15 de marzo, a las doce horas de su mañana, y en caso de resultar éste desierto, se señala para la segunda subasta el día 29 de marzo de 1978, a las doce horas de su mañana, y en el supuesto de que resultare igualmente desierto este segundo remate, se señala para la tercera subasta el día 7 de abril, a las doce horas de su mañana; previniéndose que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 por 100 en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 por 100. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio

ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero. Que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos; debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación. El presente edicto servirá de notificación en forma para la Empresa apremiada, «Acabados Especiales, Sociedad Anónima».

Barcelona, 15 de diciembre de 1977.—El Secretario, María Luisa Segoviano Asaburuaga.—13.511-E.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE INSTRUCCION

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia número 2 de esta capital, en autos de procedimiento judicial sumario, regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 710/1977, promovidos por el Procurador de los Tribunales don Antonio María de Anzizu, en nombre y representación de don Pablo Adrián González, contra don Francisco Martínez Jiménez y doña Petra Jiménez Montero; por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y por la cantidad tipo que se dirá, de la finca especialmente hipotecada en la escritura de deudor que al final del presente se describirá; y cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia del referido Juzgado de Primera Instancia número 2 de Barcelona (sito en